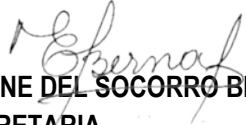


INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 11 de agosto del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00183-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL CARO ORTEGA
DEMANDADO	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS Y OTROS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 03 de agosto del presente año, notificado por estado el día 04 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 11 de agosto del año en curso.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

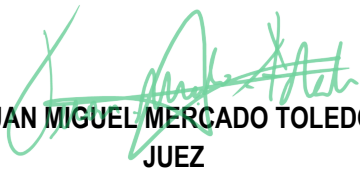
RESUELVE:

- 1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante VICTOR MANUEL CARO ORTEGA a través de apoderado judicial contra la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., representada legalmente por Jon Mirena Bilbao Baroja o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda e igualmente contra SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFAHORE S.A. “SOL MARINE OFFSHORE S.A.”, representada legalmente por Luis Fernando Angulo Gómez o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, así mismo contra OPERMERC ANDINOS S.A.S., representada legalmente por Reginaldo Pérez Pérez o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, además contra MERCO LOGISTICS GROUP INTERNATIONAL S.A.S.”, representada legalmente por Reginaldo Pérez Pérez o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y contra ACCION S.A.S. EN REORGANIZACION, representada legalmente por José Fernando Alba Torres o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- **POR SECRETARIA REMÍTASE** la demanda a las demandadas, al correo electrónico para notificaciones judiciales que registran en los certificados de existencia y representación legal, para **NOTIFICARLAS PERSONALMENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa

y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la litis, que se encuentren en su poder.

3.- **NOTIFÍQUESELE** la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00183